

Que, estando a que la Justicia Militar Policial es altamente especializada, resulta imprescindible que las funciones jurisdiccionales y fiscales que realiza el Fuero Militar Policial continúen ejerciéndose para los casos de delitos de función que se presenten contra el personal militar y policial en situación de actividad durante la inmovilización social obligatoria por COVID 19, en los departamentos con Nivel de Alerta Extremo;

De conformidad con los fundamentos expuestos y lo establecido por el inciso 1) del artículo 23° del Reglamento de la Ley N° 29182, Ley de Organización y Funciones del Fuero Militar Policial;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Suspender del 01 al 14 de febrero de 2021, las actividades jurisdiccionales, fiscales y administrativas del Fuero Militar Policial y los plazos procesales y de prescripción, en los Departamentos considerados en el Nivel de Alerta EXTREMO, con las excepciones establecidas en el artículo 3° de la presente resolución, de acuerdo al detalle siguiente:

- Departamento de Lima, incluida la Provincia Constitucional del Callao
- Departamento de Ancash
- Departamento de Pasco
- Departamento de Huánuco
- Departamento de Junín
- Departamento de Huancavelica
- Departamento de Ica
- Departamento de Apurímac

**Artículo 2°.-** Disponer que los órganos institucionales que se enumeran a continuación, continúen ejerciendo sus funciones jurisdiccionales y fiscales, para los casos de delitos de función que se presenten contra el personal militar y policial en situación de actividad, durante la inmovilización social obligatoria por COVID-19, conforme al detalle siguiente:

#### TRIBUNAL SUPREMO MILITAR POLICIAL:

- Sala Suprema Revisora
- Fiscalía Suprema ante la Sala Suprema Revisora
- Sala Suprema de Guerra
- Fiscalía Suprema ante la Sala Suprema de Guerra
- Vocalía Suprema
- Fiscalía Suprema ante la Vocalía Suprema

#### ZONA CENTRO:

- Tribunal Superior Militar Policial del Centro
- Fiscalía Superior
- Juzgados Militares Policiales Nros. 8, 9 y 10 de Lima
- Ejército
- Fiscalías Militares Policiales Nros. 8, 9 y 10 de Lima
- Ejército
- Juzgado Militar Policial Nro. 11 de Lima – Marina de Guerra
- Fiscalía Militar Policial Nro. 11 de Lima – Marina de Guerra
- Juzgado Militar Policial Nro. 12 de Lima – Fuerza Aérea
- Fiscalía Militar Policial Nro. 12 de Lima – Fuerza Aérea
- Juzgados Militares Policiales Nros. 13 y 14 de Lima
- Policía Nacional
- Fiscalías Militares Policiales Nros. 13 y 14 de Lima
- Policía Nacional
- Juzgado Militar Policial Nro. 15 de Ayacucho
- Fiscalía Militar Policial Nro. 15 de Ayacucho
- Juzgado Militar Policial Nro. 16 de Huancayo
- Fiscalía Militar Policial Nro. 16 de Huancayo
- Juzgado Militar Policial Nro. 17 de Huánuco
- Fiscalía Militar Policial Nro. 17 de Huánuco

**Artículo 3°.-** Los órganos operativos citados en los artículos precedentes, suspenderán sus actividades no relacionadas con el Estado de Emergencia, durante el periodo indicado en el artículo 1° de la presente Resolución, con las excepciones siguientes:

3.1 Las actividades jurisdiccionales y fiscales relacionadas con las investigaciones preliminares y

preparatorias iniciadas contra militares y policías durante el Estado de Emergencia.

3.2 Las actividades relacionadas con la libertad personal o alguna restricción concerniente a ella, del personal militar y policial; entre las que se encuentran: detenciones preliminares, prisiones preventivas, beneficios penitenciarios de condenados a pena privativa de libertad efectiva, situación jurídica de detenidos por órdenes de captura u otros similares, sin que esta lista deba ser interpretada de manera restrictiva o limitativa.

3.3 Las actividades del Órgano de Control de la Magistratura Militar Policial, relativas a inconductas funcionales incurridas durante la emergencia nacional.

3.4 Aquellas actividades administrativas y de apoyo para el funcionamiento de los distintos órganos institucionales.

**Artículo 4°.-** Mantener el 33% de la concurrencia presencial del personal del Fuero Militar Policial en las regiones no mencionadas en el artículo 1° de la presente resolución (Nivel de Alerta MUY ALTO y ALTO), que no presenten sintomatología del COVID 19, ni sean casos sospechosos ni confirmados de dicho virus, lo cual debe realizarse de acuerdo a sus propias necesidades funcionales, debiendo los Jefes de cada órgano jurisdiccional, fiscal y administrativo, disponer lo conveniente, con la finalidad de no perjudicar la atención a la ciudadanía, adoptando las medidas sanitarias pertinentes y el distanciamiento social.

**Artículo 5°.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Administrativa en el diario oficial "El Peruano", en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)) y en la página web del Fuero Militar Policial ([www.fmp.gob.pe](http://www.fmp.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALONSO LEONARDO ESQUIVEL CORNEJO  
Presidente del Consejo Ejecutivo  
del Fuero Militar Policial

1923434-1

## INSTITUCIONES EDUCATIVAS

### Aprueban el Cuadro de Asignación de Personal Provisional CAP-P de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas

UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO  
RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS

RESOLUCIÓN RECTORAL  
N° 339-2020-UNTRM/R

Chachapoyas, 16 de octubre de 2020

VISTO:

El Oficio N° 486-2020-UNTRM-R/DGA, de fecha 13 de octubre del 2020, mediante el cual, la Directora General de Administración, remite el Cuadro de Asignación de Personal Provisional CAP-P de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, para su aprobación mediante acto resolutorio, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, desarrolla sus actividades con plena autonomía académica, económica y normativa, dentro de la Constitución Política del Estado, la Ley Universitaria N° 30220 y su Estatuto Institucional;

Que, con Resolución de Asamblea Universitaria N° 001-2020-UNTRM/AU, de fecha 03 de febrero del 2020, se aprueba el Estatuto de Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, cuerpo

normativo que consta de XVIII Títulos, 156 artículos, 02 Disposiciones Complementarias, 03 Disposiciones Transitorias, 01 Disposición Final, en 52 folios;

Que, el Estatuto Institucional, establece en su artículo 32º inciso b), establece que es atribución de Rector dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera;

Que, el artículo 6 del Decreto Ley N° 20009 precisa que "el Titular de cada Pliego es responsable de la ejecución del proceso de clasificación de cargos en su respectivo organismo, el cual se realizará bajo la dirección de la correspondiente Oficina de Personal";

Que, la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH, aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 304-2015-SERVIR/PE, en su numeral 7.5 precisa que el CAP Provisional es el documento de gestión institucional de carácter temporal que contiene los cargos definidos y aprobados por la entidad, sobre la base de su estructura orgánica vigente prevista en su Reglamento de Organización y Funciones o Manual de Operaciones, según corresponda, y cuya finalidad es viabilizar la operación de las entidades públicas durante el periodo de transición del sector público al régimen del servicio civil previsto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil. Asimismo, establece que el CAP Provisional solo se puede aprobar en tanto la entidad pública no haya aprobado el CPE y se encuentre dentro de los supuestos establecidos en el numeral 1 de la referida Directiva;

Que, en los numerales 3.1 del Anexo N° 4 de la citada Directiva establece que la aprobación del CAP Provisional, por parte de las entidades de los tres niveles de gobierno debidamente visado la oficina de recursos humanos o la que haga sus veces; adjuntando el informe a que se refiere el punto 2.1 del presente anexo, el Reglamento de Organización y Funciones o Manual de Operaciones, su organigrama y el clasificador de cargos utilizado para la elaboración del CAP Provisional; debe ser remitido a la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, a fin de emitir el informe previo opinión favorable del CAP Provisional. SERVICIO está facultado para solicitar información sustentatoria adicional y para realizar observaciones sustantivas y de forma a la propuesta de CAP Provisional o a los documentos sustentatorios; asimismo en el numeral 4.1 establece que la aprobación del CAP Provisional por las entidades de los tres niveles de gobierno está condicionada al Informe de Opinión Favorable que emita SERVICIO;

Que, mediante Informe Técnico N° 000064-2020. SERVICIO-GDSRH, de fecha 17 de julio del 2020, la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos, emite opinión técnica respecto al Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, indicando lo siguiente: i) Para la aprobación del CAP Provisional, por los supuestos señalados en el numeral 1 del Anexo N° 4 de la Directiva, es necesario contar con la opinión previa favorable de SERVICIO; ii) En ese sentido, teniendo en cuenta que la propuesta de CAP Provisional presentada por la UNTRM ha seguido los lineamientos establecidos en la Directiva antecedida, corresponde otorgar la opinión favorable de parte de SERVICIO, quedando bajo responsabilidad del titular de la entidad realizar las gestiones necesarias para aprobar su CAP Provisional con el dispositivo legal que corresponde, según lo previsto en el numeral 4.2 del Anexo N° 4 de la Directiva y iii) Cabe tener en cuenta que la aprobación referida en el párrafo precedente implica la aprobación de la totalidad de los 3 Anexos (4B, 4C y 4D) que conforman el CAP Provisional; concluyendo que: a) Mediante Resolución del Consejo Directivo N° 033-2017-SUNEDU/CD, la SUNEDU otorgó el licenciamiento institucional a la UNTRM, en el marco de sus competencias. Por ende, de acuerdo a lo evaluado por la SUNEDU dicha universidad cuenta con los instrumentos normativos adecuados a la Ley N° 30220, Ley Universitaria. En dicho contexto, se procedió evaluar la propuesta de CAP Provisional presentada por la universidad, la cual requiere como insumos el ROF y el MCC, b) La propuesta del CAP Provisional de la UNTRM se enmarca en las situaciones contempladas en el Anexo N° 4 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH, de acuerdo a lo dispuesto en los supuestos 1.1 y 1.2 del numeral 1 de la citada Directiva, proponiendo la creación

de 76 y 18 cargos, respectivamente; c) La propuesta de CAP Provisional de la UNTRM se ha elaborado sobre la base de la estructura orgánica aprobada su ROF y con los cargos estructurales aprobados en su MCC, guardando coherencia en la clasificación y codificación. Asimismo, sustenta que los cargos clasificados como RE responden a la regulación establecida en la Ley N° 30220, Ley Universitaria, conforme se detalla en el numeral 3.3.2 del presente informe; d) La propuesta del CAP Provisional de la UNTRM respeta los límites establecidos para el número de cargos de confianza, Directivo Superior y Directivo Superior de Libre Designación y Remoción, según lo dispone la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, y el Decreto Supremo N° 084-2016-PCM; proponiendo 36 cargos SP-DS, de los cuales 7 están clasificados como DSLDR y 23 cargos con clasificación EC y e) En virtud del análisis realizado, se considera pertinente la propuesta de CAP Provisional presentada por la UNTRM, por lo que se otorga la opinión favorable conforme señala el numeral 4.1 del Anexo N° 4 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH. Asimismo, se adjuntan los Anexos 4B, 4C y 4D, que conforman el CAP Provisional materia de análisis en el presente informe; y se recomienda proseguir con las acciones administrativas necesarias para la aprobación del CAP Provisional de la mencionada universidad, a través del dispositivo legal que corresponda según lo establecido en el numeral 4.2 del Anexo N° 4 de la Directiva antecedida;

Que, mediante Oficio de Visto, la Directora General de Administración, remite el Cuadro de Asignación de Personal Provisional CAP-P de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, en treinta y uno (31) folios para su aprobación mediante acto resolutorio;

Que, estando a las consideraciones citadas y las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220, al Rector de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** APROBAR el Cuadro de Asignación de Personal Provisional CAP-P de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución en treinta y un (31) folios.

**Artículo Segundo.-** NOTIFICAR la presente Resolución a los estamentos internos de la Universidad e interesados, de forma y modo de Ley para conocimiento y fines.

Regístrese y comuníquese.

POLICARPIO CHAUCA VALQUI  
Rector

1923230-1

## JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

**Declaran infundado recurso de apelación interpuesto por personero de la organización política Juntos por el Perú y confirman resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Congreso de la República por el distrito electoral de Moquegua**

RESOLUCIÓN N° 0038-2021-JNE

Expediente N° EG.2021005275  
MOQUEGUA  
JEE MARISCAL NIETO (EG.2021004348)  
ELECCIONES GENERALES 2021  
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, ocho de enero de dos mil veintiuno